ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0754-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy González Ulloa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación de los patrones, constituir un fondo especial para el pago de indemnización originada con motivo de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador. Prever que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones en aportaciones efectuadas, hasta por un máximo del 10% del monto de la nómina del periodo que se trate, para la creación del citado fondo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y VII, para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones: **I a XXVIII**. … **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y se reforman los artículos 29, fracción VII, 136 y 142, fracción IV, y se adiciona la fracción VIII, del artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.** **Artículo Primero**. Se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones: **I. a XXVIII**. (…) **XXIX. Constituir un fondo especial para el pago de indemnización originada con motivo de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, de acuerdo con las bases que establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las bases no podrán en ningún caso contravenir normas de orden público y nulificar los ingresos de los patrones.**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **SECCIÓN I** **DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL**	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 29, fracción VII, 136 y 142, fracción IV, y se adiciona la fracción VIII del artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: **I a VI.** … **VII.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. **No tiene correlativo** **VIII a XI.** … …	**Artículo 29.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: **…** **VII.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley. **Así como las aportaciones efectuadas, hasta por un monto máximo del diez por ciento del monto de la nómina del periodo que se trate, para la creación de un fondo para el pago de indemnización constitucional originado por la rescisión de la relación de trabajo por causas atribuibles al patrón, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, teniendo en cuenta las bases a que se refiere el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.** …"
Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes: **I a VII.** … **No tiene correlativo**	**"Artículo 123.** Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes: … **VIII. Las aportaciones efectuadas, hasta por un monto máximo del diez por ciento del monto de la nómina del periodo que se trate, para la creación de un fondo para el**

…	**pago de indemnización constitucional originado por la rescisión de la relación de trabajo por causas atribuibles al patrón, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, teniendo en cuenta las bases a que se refiere el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.**
…	…
Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.	**Artículo 136.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. **Asímismo, se estará a lo dispuesto por los artículos 29, párrafo segundo y 123, fracción VIII, del presente ordenamiento.**
…	…
Artículo 142. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:	**Artículo 142.** Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:
I a III. …	…
IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.	**IV.** Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.

No tiene correlativo **V y VI. …** … … … … …	**Asimismo, se estará a lo dispuesto por los artículos 29, párrafo segundo y 123, fracción VIII, del presente ordenamiento.** …
	Transitorios **Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir, dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de esta reforma, las bases sobre las cuales se constituirá el fondo especial para el pago de indemnización constitucional originada con motivo de la rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para el trabajador. **Tercero.** El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir, dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de esta reforma, las reglas generales a que se refiere este decreto.

LAL